

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 7 de Mayo de 1947

Nº 93

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado	Pág. 807
Segunda Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado	807
Tercera Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado	807

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación	808
Permisos	809

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Ascensos Militares	809
--------------------	-----

EDUCACION PUBLICA

Créase la Universidad Nacional de Nicaragua con sede en la ciudad de León.	809
--	-----

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Decisiones Arancelarias	812
-------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	812
Titulos Supletorios	812
Marcas de Fábrica	813
Convocatoria	813
Terrenos Municipales	813
Declaratorias de Herederos	814

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 513 de trece de enero corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del Senador Dr. Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores Dr. Arnoldo Alemán y don Héctor Membreno, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Gómez, Chamorro, Sacasa, Salazar, Sandoval y Velázquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se aprobó el acta de la primera y única Junta Preparatoria.

3º—Por Secretaría se leyó el Decreto Ejecutivo Nº 513, de trece de enero corriente,

por el cual se convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.

4º—Se leyó el proyecto de instalación de la Cámara del Senado el cual se aprobó por unanimidad.

De pies los señores Senadores, el señor Presidente leyó los autógrafos del decreto de instalación de la Cámara del Senado, en sus sesiones extraordinarias a que fue convocado por Decreto Ejecutivo Nº 513 de 13 de Enero de 1947.

5º—Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

6º—De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se continuó la sesión.

7º—Se levantó la sesión, quedando citados los señores Senadores para no concurrir a sesión hasta el martes próximo.

Mariano Argüello V.,
Presidente

Arnoldo Alemán,
Secretario.

Héctor Membreno,
Secretario.

Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 513 13 de Enero corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del Senador Dr. Mariano Argüello V., asistido del Primer Vicesecretario Senador Dr. Joaquín Gómez y del Segundo Secretario Senador don Héctor Membreno.

Concurrieron, además, los Senadores Guillén, Mantilla, Marín, Martínez, Salazar, Sandoval, Solórzaso Díez y Velázquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó invitación de la Esso Standard Oil S. A., para la inauguración de su nuevo plantel.

4º—Se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.,
Presidente.

Joaquín Gómez,
1er. Srío.

Héctor Membreno,
Srío.

Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias del Congreso a que fue convocado por Decreto Ejecutivo No. 513 de trece de Enero

corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día miércoles veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del Senador Dr. Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores doctores Arnoldo Alemán y Joaquín Gómez, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Chamorro, Mantilla, Marín, Martínez, Sacasa, Salazar, Sandoval, Solórzano Díaz y Velázquez.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—Senador Presidente: Por ahora no hay ningún asunto que tratar considerando que estamos en sesiones extraordinarias y no podemos conocer más que de los asuntos que someta el Ejecutivo; pero hay un asunto de suma importancia que es el empréstito, el cual todavía no nos ha venido. La Cámara de Diputados ha informado por medio de uno de sus miembros, que pudiera ser que ahora fuera pasado allá el contrato y entonces yo propongo y resuelvo que suspendamos la sesión para que la continuemos a las cinco de la tarde y ver si tenemos tiempo de pasarlo a Comisión.

Senador Chamorro: Si el asunto fuera de mucha urgencia, creo que lo mismo dá que nos reunamos a las ocho de la mañana del jueves en vez de las cinco de la tarde de hoy. Mañana a las ocho, si el contrato ya estuviere aquí, a las diez ya estuviéramos despachados; luego talvez no podamos venir todos por las ocupaciones que tenemos. Por ejemplo: yo no podría venir hoy, mañana sí.

Senador Presidente: Me permito explicar al Honorable Senador Chamorro que si nos reunimos en la tarde, será para pasar a comisión el empréstito y tratarlo dentro de dos días o cuando sea. Esta reunión de luego es para llenar ese trámite de pasarlo a Comisión, pues si nos reunimos hasta mañana, sería un día más. Respecto a los asuntos que tiene que hacer el Gral. Chamorro, no hay ningún inconveniente en cambiar la hora, podemos reunirnos por la noche a la hora que les parezca más conveniente.

Suficientemente discutida la propuesta hecha por el Honorable Senador Presidente, Dr. Argüello, se aprobó, resolviéndose por lo tanto, suspender la sesión para continuarla a las cinco de la tarde.

4º.—Se suspendió la sesión.

5º.—Siendo las cinco y media de la tarde, se continuó la sesión bajo la Presidencia del Senador Dr. Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores Gómez y Salazar, y con asistencia de los Senadores Astacio, Chamorro, Mantilla, Martínez, Sacasa, Sandoval y Solórzano Díaz.

Se leyó y pasó a Comisión el proyecto por el cual se autoriza al Banco Nacional de Nicaragua para contratar un empréstito por

la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares, con el Bank of América National Trust and Saving Association. Asimismo se leyó nota del Señor Ministro de Hacienda que acompaña a este proyecto, en la cual manifiesta las razones que motivaron solicitar este empréstito.

El Senador Presidente dijo que siendo éste un asunto tan importante, se permitiría nombrar a los Senadores Martínez y Astacio, a fin de que se agreguen a la Comisión de Hacienda integrada por los Senadores Sacasa, Solórzano Díaz y Sandoval.

El Senador Chamorro sugirió se agregara en esa Comisión al Senador Dr. Gómez.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 47

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor David López Q. ex-Administrador de Rentas del Departamento de Nueva Segovia en varias ocasiones se ha dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en solicitud de bonificación de varios reparos formulados por el Tribunal de Cuentas, consistentes en faltantes de 132 Boletas Unicas, cuatro certificados de destace y dos patentes de aguardiente.

Por Cuanto:

Según el informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas dirigido al Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Marzo del año en curso, hace suponer que en oficinas de poco movimiento como es la de Nueva Segovia, cuyos impuestos principales que se colectan lo forman el aguardiente, controlado por la propia especie y los directos, que se establecen con la cuenta de cada contribuyente, es posible que las faltas sean originadas por confusiones o descuido de los empleados de dicha oficina y no por malas intenciones.

Por Tanto:

Con apoyo en la ley de bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Resuelve:

Unico.—Bonificar al señor David López Q. ex-Administrador de Rentas del Departamento de Nueva Segovia, los reparos y multas que le ha formulado e impuesto el Tribunal de Cuentas por la falta de ciento treinta y dos (132) Boletas Unicas de entero, cuatro (4) certificados de destace y dos (2) patentes de aguardiente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 373

El Presidente de la República.

Acuerda:

Conceder diez (10) días de permiso para dirigirse a la capital a arreglar asuntos relacionados a su cargo, a partir del 14 de los corrientes, al Sr. José Lanzas, Agente Fiscal de Bonanza, Departamento de Zelaya, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a su esposa Ernestina S. de Lanzas. Este permiso es con goce de sueldo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 372

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder quince [15] días de permiso, con goce de sueldo, por tener que someterse a operación quirúrgica, a partir del 14 de los corrientes, al Sr. G. Rosales H., Secretario de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Jinotega, dejando en su lugar al Sr. Reinaldo Rosales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 48—«F»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

1º.—Conferir al Sr. Benjamín Guerra S., efectivo del 29 de Abril/47, el grado de Capitán (R) del Ejército de la República.

2º.—Ascender a los siguientes Oficiales de la Guardia Nacional de Nicaragua: A Coronel: A los Mayores Ambrosio Parodi y Alfonso Mejía Ch. GN. A Mayores: A los Capitanes Eliseo Mayorga y Manuel Callejas h. GN. A Subteniente [P]: A los Subtenientes [PA] Alberto Vauhám y Ofilio Campos GN. A Coronel [C.M.]: Al Mayor (C.M.) Alejandro Sequeira Rivas GN. A Capitán (R): Al Teniente (R) Francisco Medal Z. GN.

3º.—Estos ascensos son efectivos del 29 de Abril de 1947.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Abril de 1947.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Aviación, por la Ley, (f) Francisco Parajón, Gral. de Brigada G. N.

* Nº 47—«F»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

1º.—Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua con fecha 26 de Abril/47 al Dr. Henri Pallais B., como Capitán (C.M.) G.N. A los señores Joaquín Ugarte B., Raúl Ramírez T. y Francisco D. Hogdson C., como Subtenientes (PA) GN. Al Sr. Gerardo Narváez R. como Subteniente (PA) (CM) GN.

2º.—Ascender a los siguientes Oficiales de la Guardia Nacional: A Capitán: Al Teniente (P) Francisco Aguirre Baca G.N., efectivo del 27 de Abril de 1947: A Mayor: A los Capitanes Pedro N. Romero, Rodolfo Martínez y Armengol Martínez GN. efectivo del 28 de Abril de 1947. A Subteniente (P): al Subteniente (PA) Luis A. Salazar GN., efectivo del 28 de Abril de 1947.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Abril de 1947.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Francisco Parajón, General de Brigada G. N.

EDUCACION PUBLICA

Nº 444

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la misión cultural de la Universidad exige unificar las distintas Facultades de la República en un sólo Centro de cultura superior, como partes de un todo, para conseguir, en las vías administrativas, y docentes, la solidaridad orgánica que existe entre los distintos ramos del saber humano, y que en la realidad social estructuran el alma de la Patria;

Considerando:

Que es necesario establecer la Universidad Nacional de Nicaragua, para que esta alta institución pueda desenvolver sus funciones docentes y sociales de conformidad con el interés cultural de la República;

Considerando:

Que la Universidad Nacional de Nicaragua debe estar dotada de un régimen que le permita realizar su misión de acuerdo con su razón de ser, y que siendo la ciudad de León de secular prestigio universitario y de arraigada tradición intelectual le corresponde su sede;

Considerando:

Que la Universidad de León creada por Real Cédula de 18 de Agosto de 1806 y por Decreto de la Regencia del Reino Español de 1812 e instalada definitivamente en el año de 1814, es acreedora, en justicia, a que se eleve a la categoría de Universidad Nacional de Nicaragua, por sus gloriosos 133 años de nunca interrumpida labor espiritual y científica; por haberse erigido en foco de alta cultura no sólo para nuestra juventud sino también para la centroamericana; por haber dado a la Nación el jugo inapreciable de su sabiduría contenida en personalidades que egresadas de ella han

sido cifras de valor para la cultura general de Nicaragua;

Por Tanto:

En uso de sus facultades, y la que le confiere el Decreto Legislativo N° 545 de 20 de Diciembre de 1946;

Acuerda:

Art. 1º—Créase la Universidad Nacional de Nicaragua con sede en la ciudad de León.

Para el desenvolvimiento de su función docente la Universidad queda integrada por las Escuelas que actualmente existen en la Universidad de León, más la de Humanidades y Filosofía y de Odontología. La función docente de cada Escuela estará a cargo de la respectiva Facultad.

En consecuencia, sólo funcionarán en el país las Escuelas de que se ha hablado en el inciso que antecede y las de Ingeniería y Bellas Artes, que funcionen actualmente en la ciudad de Managua. Estas dos Escuelas de Ingeniería y Bellas Artes, formarán parte integrante y dependerán para todos los efectos de la Universidad Nacional de Nicaragua.

Art. 2º—Los estudios de la carrera de Medicina y Cirugía, correspondiente a los dos últimos cursos, podrán hacerse en la ciudad de Managua, con el profesorado que nombre la Secretaría de Educación Pública, constituyéndose así una Sección dependiente de la Universidad Nacional de Nicaragua la que estará dirigida por un delegado de dicha Universidad, nombrado por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 3º—Los exámenes generales de grado de los alumnos que cursen sus estudios en las Escuelas de Ingeniería y Bellas Artes, y en la Sección de Medicina de Managua, deberán hacerse en la Universidad Nacional de Nicaragua ante los Tribunales que designe la Secretaría de Educación Pública.

Art. 4º—Solamente la Universidad Nacional de Nicaragua está autorizada para efectuar exámenes generales de grado, hacer incorporaciones y extender diplomas facultativos.

Art. 5º—La Universidad Nacional de Nicaragua tendrá por misión fundamental la de preparar para el ejercicio de las profesiones liberales, y la de cultivar el estudio de las ciencias puras, así como la realización de sus demás fines docentes y culturales.

Además de la función puramente docente de la Universidad es un centro de alta investigación científica, y en tal virtud procurará el incesante progreso de la ciencia, sosteniendo laboratorios, archivos, bibliotecas, seminarios y centros de discusión científica, debiendo sus planes de enseñanza concordar con los fines del Estado, en una orientación de utilidad social,

También la Universidad Nacional deberá mantener relaciones con todas las Universidades, y en especial con las de América,

por medio del conocido intercambio universitario.

Art. 6º—La Universidad Nacional de Nicaragua, para que el contenido académico de la docencia superior trascienda, llenando un fin nacional, será órgano activo y permanente de la cultura y de la extensión universitaria.

La extensión universitaria se efectuará por medio de conferencias públicas, experimentos científicos, representaciones teatrales, recitales, audiciones musicales, publicaciones, exposiciones de arte, transmisiones por radio, cinema y cualquier otro medio adecuado a esa finalidad.

Art. 7º—En ningún caso la Universidad Nacional de Nicaragua podrá pronunciarse sobre problemas de política o de religión.

Art. 8º—La Universidad Nacional de Nicaragua, tendrá plena capacidad como persona jurídica para adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como para contraer obligaciones en relación con sus fines y dentro de los medios normales de que disponga, y para comparecer en juicio, ejercitando acciones civiles, criminales y de cualquier otra índole, como demandante, demandada o en cualquier otro concepto. Su representación jurídica lo ejercerá un Patronato.

Art. 9º—Los emblemas, escudo, bandera, estandarte, distintivos y colores representativos de la Universidad Nacional, serán fijados por Decreto Ejecutivo dictado en el ramo de Educación Pública.

Art. 10—La dirección técnica de la Universidad estará a cargo del Rector de la misma, auxiliado por la Junta Universitaria, integrada por el Rector y los Decanos de cada una de las Facultades que la componen.

Art. 11—Para la organización técnica y pedagógica en general, tanto el Rector como la Junta Universitaria, se encontrarán asistidos por la Asamblea Universitaria, integrada ésta por la Junta, el Profesorado de todas las Facultades y un representante del Alumnado Universitario.

Art. 12—La Dirección administrativa, esto es, la administración del Patrimonio Universitario, la llevará el Patronato que se menciona en el Art. 7º de este Decreto, que estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. El Secretario de Educación Pública, Presidente del Patronato; Primer Vocal, el Rector de la Universidad; y el nombramiento del Secretario, del Tesorero y de los otros dos Vocales, será hecho por el Presidente de la República y recaerá sobre personas destacadas en la vida nacional y que desempeñen funciones de gran responsabilidad en organismo de tipo cultural, benéfico, económico o judicial.

Art. 13—Son atribuciones del Rector.

a) Dirigir la marcha regular de la Universidad y supervigilar el régimen interno del Establecimiento;

- b)- Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Universitaria y convocar la Asamblea;
- c)--Proceder en el más mínimo plazo a la ejecución de los acuerdos de ambos organismos auxiliares e imponer a alumnos y profesores las sanciones previstas por la ley orgánica universitaria;
- d)--Administrar el presupuesto de la Universidad haciendo los gastos y dictando las órdenes de pago correspondientes. A este efecto el Rector estará en continua relación con el Patronato Universitario y no podrá proceder sin consulta previa con éste a la inversión de cantidades fuera de Presupuesto;
- e)--Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos para presentarlo a la aprobación de la Junta Universitaria, lo cual podrá introducir las modificaciones que juzgue pertinentes;
- f)--Poner en conocimiento del Patronato cuantas incidencias surjan en la vida escolar y sean juzgadas de trascendencia;
- g)--Redactar anualmente y a fin del curso escolar una Memoria en la que haga historia de la vida en las aulas, de los trabajos extraordinarios realizados, de los proyectos encauzados, exponiendo cuantas sugerencias se le ocurran, tendientes al mayor perfeccionamiento del organismo y su función.
- Art. 14--**Son atribuciones de la Junta Universitaria:
- a)--Tomar cuantos acuerdos estime beneficiosos para la buena marcha de la Institución;
- b)--Discutir el proyecto de presupuesto anual que presente el Rector para que éste, una vez aprobado por la Junta, lo pase al estudio del Patronato Universitario;
- c)--Estudiar el Reglamento interno para todas y cada una de las Facultades; la ley que comprende todo el movimiento y todas las actividades universitarias y el plan de estudios y los programas para cada una de las Facultades con el objeto de proponerlos a la Secretaría de Educación Pública, para su adopción, con las modificaciones que juzgare convenientes;
- d)--Proponer a la Secretaría de Educación Pública la nómina de los Profesores de cada una de las Facultades;
- e)--Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad;
- f)--Discutir la Memoria Anual presentada por el Rector, introduciendo en ella cuantas modificaciones de forma y fondo estime convenientes a fin de pasarla después al Patronato para su estudio y archivo;
- g)--Designar las personas que deban integrar los Tribunales de exámenes;
- h)--Poner en ejecución, previo acuerdo con la Secretaría de Educación Pública

cuantas iniciativas juzgue saludables a los fines de la extensión universitaria, mediante la organización de actos culturales, cursos especiales y de vacaciones, exposición de Arte y Ciencia, creación de misiones pedagógicas y paseos y excursiones pedagógicas escolares que respondan a planes de investigación científica.

Art. 15--Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a)--Intervenir en la discusión de planes, proyectos y reformas de trascendencia para la vida de la Institución y que tienda a mejorar la función docente;
- b)--Emitir su opinión acerca de la creación, supresión o ampliación de Facultades;
- c)--Discutir problemas que tengan relación con la Educación Pública en general, en cuyo caso será conveniente que a sus sesiones sean invitados algunos maestros de educación entre los más destacados por su competencia y laboriosidad a título de Asesores. Cuantas conclusiones sean aprobadas, el Presidente de la Asamblea la transcribirá al conocimiento del Patronato Universitario.

Art. 16--La Asamblea Universitaria se reunirá cada dos años y a ella asistirán como miembros natos el Secretario de Educación Pública y los miembros del Consejo Técnico de esta Secretaría. El Ministro presidirá como Presidente Honorario.

Art. 17--Son atribuciones del Patronato Universitario:

- a)--Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad; pudiendo, en casos necesarios, conferir poderes;
- b)--Aprobar el presupuesto de gastos formulado por la Junta Universitaria;
- c)--Recibir y administrar las herencias, los legados y cuantas donaciones se hagan por entidades o particulares a la Universidad, así como los fondos procedentes de los presupuestos generales del Estado;
- d)--Nombrar el personal administrativo y subalterno para servicio de la Universidad;
- e)--Velar en todo momento por conseguir una feliz acordinación de los intereses morales y materiales.

Art. 18--El Secretario de la Universidad será también el Secretario de la Junta y de la Asamblea Universitaria, asistido del personal de Secretaría que el desenvolvimiento de la vida práctica universitaria aconseje.

Art. 19--Mientras no se dicte el Reglamento del Presente Decreto, regirán todas las disposiciones legales y reglamentaria existentes, sobre organización y funcionamiento de las Facultades universitarias.

Art. 20--Este Decreto comenzará a regir desde el día primero de mayo próximo venidero.

Comuníquese.-- Casa Presidencial.-- Managua, D. N., 27 de Marzo de 1947.--SOMAZA.--Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

REGAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias No 329 Abril, 18, 1947

VALOR EN CORDOBAS ORO DE MONEDAS EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduanas:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 9 de Abril de 1947 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se registrarán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

<i>Países</i>	<i>Unidad monetaria</i>	<i>Tipo</i>
AMERICA:		
Estados Unidos	Dollar	\$ 1.00
Argentina	Peso Papel2445
Brasil	Cruzeiro0546
Chile	Peso Oro04
Colombia	Peso Oro5850
Costa Rica	Colón1969
Cuba	Peso Plata	1.00
Ecuador	Sucre	50
Guatemala	Quetzal	1.00
Honduras	Lempira50
México	Peso Plata	2070
Panamá	Balboa	1.00
Perú	Sol1350
Salvador (El)	Colón21975
Venezuela	Bolívar3015
EUROPA:		
Bélgica	Belga0229
Dinamarca	Corona (Krona)1933
España	Peseta1192
Francia	Franco0084
Gran Bretaña	Libra Esterlina	4.0275
Holanda	Florín5300
Hungría	Pengo1977
Italia	Lira0526
Noruega	Corona (Krone)2273
Suecia	Corona (Krona)2785
Suiza	Franco2340
ASIA:		
China	Dollar0520

El Recaudador General de Aduanas y Miembro de la Comisión Reguladora del Comercio
IRVING A. LINDBERO General, G.N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1127

Por ejecución de Hernán Delgado contra sucesión de Bernabé Figueroa, a once de la mañana del veintitrés de Mayo próximo entrante, subastaráse en este Juzgado finca rústica, situada en Jumaniquil, esta jurisdicción, extensión veinticinco manzanas más o menos, conteniendo café, potrero, caña azúcar, guineos, frutales, casa tejas, ocho varas largo seis ancho, cocina cuatro y media varas largo tres ancho. Lindando: Oriente, fincas de Manuel Rivas, José María Rivas y Nemesio Herrera; Poniente, la de Felicitas Rivas; Norte, propiedades de Magdaleno González y Felipe González, camino en medio; Sur, las de Fermín Rivas, Estanislao Escobar y Manuel Rivas.

Base del remate doscientos setentitrés córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Masagalpa, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. Angel Rizo, Srío. 941 3 3

No 1146

Once antemeridianas diecisiete mes corriente, base cuatrocientos córdobas, ejecución Teodolinda de González contra Angelina Biltodano Mojica, remataráse en este Juzgado finca rústica como cuarenta varas en cuadro, ubicada esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Segunda Olivas; Poniente y Norte, hacienda "El Triángulo"; Sur, herederos Juan Ignacio Quié rez.

Oyranse postores.

Juzgado Distrito. Diriamba, dos Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando F. Silva.—C. A. Zapata, Srío. 966 3 2

No 1147

Once mañana, quince de Mayo próximo, este Juzgado, subastaráse mejor postor, mitad indivisa, propiedad situada barrio "La Veloz", esta ciudad; inscrita No 15 109 folio 300, tomo 48 y folio 138, tomo 185, Asiento 3º y 4º. Registro Propiedad este Departamento, compuesta casa y solar, diecinueve varas y media de frente por treinta de fondo. Lindante: Oriente, herederos de José León Hernández Morales; Occidente, Esmeralda Meléndez de Garcil; Norte, Mustafá Dipp; Sur, calle en medio, Eugenio Lang.

Base subasta: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecución Amelia Zúñiga Espinoza contra Tomasa Moreira Mora.

Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, veintinueve Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Srío. 968 3 2

No 1154

Diez mañana veinte Mayo corriente año, subástase lote terreno tres cuartos manzana situado en San Jorge, este Departamento. Limita lo: Oriente, Pedro Jiménez; Poniente y Norte, terrenos de la sucesión de Antonio Dinarte; Sur, Francisca Caravaca.

Base para el remate quinientos córdobas.

Ejecución Daniel Rivera contra Leoncio Molina. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Srío. 981 3 1

No 1155

Diez am. veinte mes corriente, en este Despacho, ejecución Filiberto Centeno contra Tomás Lebrón, subastaráse mejor postor finca rústica Chacraseca, esta jurisdicción, siete manzanas extensión. Lindante: Oriente, mediando camino, Germán Barrera; Poniente, mediando camino, Ruperto Moreno; Norte, Lorenzo Morales; Sur, Salomón Moreno.

Avalúo: \$2,200.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—José J. Aráuz, Secretario. 980 3 1

No 1164

Cuatro tarde, nueve corriente, remataráse derechos testamentarios Victoria Alvarez, sucesión su padre José Jesús Alvarez.

Valorados ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas

Juzgado Local. La Concepción, dos de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—Guillermo Hernández, Srío. 971 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 886

Melida Sandoval de Rivera solicita título supletorio lote de terreno como doce manzanas extensión, sito jurisdicción Nandaimé, este Departamento, dentro siguientes linderos: Norte, terrenos

de Ismael Peralta, Eduardo Argüello e Isabel Sandoval; Sur, los de Joaquín Medina, Agustín Quintanilla y Eduardo Argüello; Oriente, Eduardo Argüello y Poniente, los de Augusto Argüello.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Serapio Vela, Srío. 738 3 1

Nº 635

Pedro Calero L. solicita título supletorio finca rústica sitio San Juan de Morolira, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Carmen Acuña; Occidente, Pedro Ramos; Norte, con José León Torres y Marcial Acuña; Sur, Julián Calero y Carmen Acuña.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintiocho Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Trinidad González —J. Rodríguez M, Srío.

558 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1014

Propriétaires Vinicoles de Cognac, J. O. Monnet & Co., de Cognac, (Charente), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MONNET

escrito en la parte superior de una etiqueta cuadrangular amarilla que contiene además la representación de una salamandra y el nombre de los propietarios, para proteger: Aguardientes de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 870 3 1

Nº 1016

Bristol-Myers Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SENTRY

para: Preparaciones en general para el tratamiento del cabello y del pericráneo, tónicos para el cabello, extractos, esencias, jabones, cosméticos, perfumería y artículos para el tocador de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

872 3 1

Nº 1017

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TUBE-X

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas, biológicas y antibióticas; jeringas hipodérmicas y agujas para las mismas, frascos y receptáculos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

873 3 1

Nº 1032

Les Successeurs de F. Cazanove, Maurice Clavieres & Cie, de Bordeaux, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre

CAZANOVE

escrito en letras blancas mayúsculas sobre una faja rectangular de fondo verde, para proteger: vinos, alcoholes y aguardientes de toda clase, licores y espíritus diversos, siropes, jarabes y toda otra clase de bebidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

889 3 1

CONVOCATORIA

Nº 1146

La Junta Directiva de la Editorial América S. A. convoca a los socios para la Sesión Ordinaria de la Junta General, que tendrá efectos a las (7) de la noche del día lunes dos (2) de Junio próximo en trance, en casa del concocio don Julio Lalinde, frente al Hotel Estrella.

Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Srío.

956 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 820

Rosa Amador, solicita, arriendo loteo terreno Municipal, en suburbios éste pueblo, al lado Oriental, de seis a ocho manzanas de superficie, limitado: Norte, potrero de Francisco Fitoria Castrillo; Sur, potrero de Olayo Alberto Montiel, Oriente, potrero de Jorge Aguilar y Olayo Alberto Montiel, habrá en medio que conduce a la cuatro, y Occidente, carretera de Jabbá.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Domingo Departamento Chontales, once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—H. Kauffmann—Francisco F. Castrillo, Srío.

689 3 3

Nº 725

Andrés Suárez, mayor de edad, artesano, este domicilio, pide ante mi autoridad seis manzanas en arriendo terreno ejidal situado lugar Loma esta jurisdicción, distante dos kilómetros este pueblo, lindante: Oriente, potrero de Juan Ramón Portillo, solar y casa de Mariano Zibala; Occidente, potrero Edmundo Jimenez, camino real este pueblo al Tamarindo; Norte, potrero de Guillermo Ardón, camino real este pueblo al Tamarindo; Sur, terreno inculto del padre Ernesto Gutiérrez, camino real que conduce al Tamarindo.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, veintidós Marzo mil novecientos cuarenta y siete.—Lluendo—solar—vale.—Hilario López—Melecio Velásquez, Srlo.

652 3 3

Nº 711

Ana Herclita Parajón, mayor de edad, saltera, de oficios domésticos, este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de dos manzanas, situado comarca Jicarito esta jurisdicción, lindante: Oriente, mediando camino, José Solís; Poniente y Sur, Félix Ríos; y Norte, Valentina y Sebastiana Martínez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telpaneca a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco R. Chévez.—M. Pereira Q., Srlo.

605 3 3

Nº 866

José Dolores Almanza denuncia para arrendar dos lotecitos de terreno Municipal en la comarca La Pintada esta jurisdicción con estos linderos. El primero como de ocho hectáreas linda al Norte, finca de Raymundo Hurtado; al Sur, el gancho de camino que de este pueblo conduce a Potrero Cerrado y La Pintada; al Oriente, camino de este pueblo que conduce a Potrero Cerrado y La Pintada; al Oriente, camino de este pueblo a la Pintada; y al Poniente, camino de este pueblo a Potrero Cerrado. El segundo lote como de seis hectáreas linda al Norte, camino de este pueblo a la Pintada; Sur, finca Adrián Ortiz; al Oriente, finca de Carlos Castillo y Paula Castillo; y al Poniente, camino de este pueblo a la Pintada y finca de Adrián Ortiz.

Se avisa para que quien quiera oponerse se presente dentro de quince días que se le oirá siendo legal.

Alcaldía Municipal San Pedro de Lóvago mayo veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete a las once de la mañana.—Nicanor Miranda.—Miramón González, Srlo.

730 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1148

Miguel Angel Castañeda, solicita que él y hermano Fausto sean declarados herederos su madre Dolores Sánchez de Castañeda. Dejó dos fincas barrio Penitenciaría, limitadas: primera, Oriente, Hernán Arburola; Poniente, Constantino Pereira; Norte, Jesús Pereira; Sur, Francisco Largaespada. Segunda: Oriente, Francisco Noguera; Poniente, Francisco Largaespada; Norte, Vicente Gómez; Sur, Francisco Largaespada.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, doce Abril mil novecientos cuarenta y siete.—A. Selva, Srlo.

986 1

Nº 931

Fernando Romero Campos, solicita declárese heredero bienes relictos Fidelia Campos viuda de Aragón, como cesionario de Elías, Elvira y Mercedes Aragón, hijos causante, coheredero Samuel Aragón; bienes, Urbana, San Marcos, linda: Oriente, calle; Poniente, Justo Ampié; Norte, Francisco Campos; Sur, Ignacia Molina.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srlo.

766 1

Nº 895

Dolores Carranza viuda de Arévalo, solicita declárese heredera bienes relictos su cónyuge Gil Arévalo Somoza junto con hermanos causante llamados Pedro, Alfonso, Salvador, Carmela, Mélida, Josefa e Isabel Arévalo Somoza. Bienes: Rústica cultivada cafetos linda: Oriente, línea férrea; Poniente, camino; Norte, Pedro Arévalo y hermanos; Sur, herederos Manuel Lacayo; Rústica dos manzanas y media linda: Oriente, sucesores Néctor Rodríguez; Poniente y Sur Pedro Arévalo y hermanos; Norte, camino; y urbana derechos comuneros linda: Oriente, calle; Poniente, Roberto Sánchez Vigil; Norte, sucesores Agapita Jiménez; Sur, Dolores Carranza.—Ubicados esta jurisdicción.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srlo.

743 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.